

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO No. 201**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Asociación Lumen Dos Mil de El Salvador, que puede abreviarse como Lumen Dos Mil de El Salvador, o Lumen Dos Mil, tiene como fin difundir valores culturales, humanos, morales y éticos a través de los medios de comunicación social, procurando que estos lleguen a la mejor audiencia posible, sin distinción de credo, raza, sexo o nacionalidad.
- II. Que Lumen Dos Mil de El Salvador, para poder llevar a cabo el desarrollo de sus fines adquiere y administra sus propios equipos y medios de comunicación social ya sean estos escritos, radial o televisivos.
- III. Que en años anteriores Lumen Dos Mil, para llevar a cabo su rifa anual, ha solicitado a esta Honorable Asamblea Legislativa la exención del pago de los impuestos respectivos por la introducción de un vehículo para su posterior rifa, lo cual ha sido aprobado, ya que los fondos recaudados han servido para continuar con el desarrollo de los diferentes programas culturales y de evangelización en beneficio de nuestro querido país El Salvador.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Amílcar Giovanni Zaldaña Cáceres y la diputada Cruz Evelyn Merlos Molina.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Asociación Lumen Dos Mil de El Salvador, que puede abreviarse Lumen Dos Mil de El Salvador o Lumen Dos Mil, del pago de impuestos, incluyendo costos por bodegaje, a excepción del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), que pueda causar la introducción al país de un vehículo y la rifa del mismo, el cual es de las características siguientes: marca: Toyota, modelo GUN156L-SGTHXF, tipo: SUV 4x4 de 7 pasajeros, combustible: diésel, color: gris oscuro, número de chasis: 8AJBA3FS900292519, número de chasis VIN: sin número, número de motor: 1GD4944771, año: 2021.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

D. O. N° 217
Tomo N° 433
Fecha: 15 de noviembre de 2021

WN/sv
23-11-2021